

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333603520180034800
Medio de control	Ejecutivo
Accionante	Mary Rivera Villegas y otros
Accionado	Fiscalía General de la Nación

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA / DECRETÓ DE PRUEBAS

Como quiera que el 1 de julio de 2020, fue levantada por el Consejo Superior de la Judicatura la suspensión de los términos judiciales decretada a nivel nacional debido a la emergencia sanitaria por el Covid-19, y la parte demandada contestó la demanda sin proponer alguna de las excepciones de mérito previstas en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del proceso, el Despacho convocará a las partes y sus apoderados, para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 372 de la referida norma procesal.

La referida diligencia se realizará el **2 de diciembre de 2020 a las 2:30 pm de manera virtual**, a través de la aplicación **Microsoft Teams** y de conformidad con las reglas establecidas en la referida norma, a la audiencia deberán acudir tanto los apoderados judiciales como las partes, a efectos de surtir el interrogatorio de parte.

Se recomienda a los apoderados que tres (3) días antes a la realización de la audiencia, remitan al correo electrónico: jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co, la información correspondiente a su correo electrónico y teléfono móvil, así como el correo electrónico de las partes, para que puedan ser contactados y enviada la invitación de la audiencia. Es importante aclarar, que en el cuerpo del correo electrónico se debe indicar la información del proceso; esto es, su radicado, referencia, accionante y accionado.

Ahora bien, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, si bien las partes no solicitaron pruebas en la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho considera necesario **decretar de oficio prueba documental**, para que la Fiscalía General de la Nación en el término de diez (10) días allegue:

1. Toda la documentación relacionada con el trámite surtido respecto al pago de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado No. 2500023260002005-2469-01, desde el mes de 20 de octubre de 2014 hasta la fecha.
2. Certificación en donde se indique hasta el mes de septiembre de 2020, la disponibilidad presupuestal para el pago de sentencias y qué turnos abarca dicha suma; así mismo indique qué condenas se han pagado entre el 11 de febrero y 20 de octubre de 2014, señalando los radicados del proceso y los turnos asignados.

Por último, si bien se observa a folio 200 el poder allegado por el abogado Cristian Antonio García Molano para presentar los intereses de la Fiscalía General de la Nación, a folio 237 se encuentra renuncia al mandato conferido, razón por la cual se le reconocerá personería y posteriormente aceptará la renuncia al poder conferido, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días designe nuevo apoderado y remita el poder respectivo con observancia de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar para el **2 de diciembre de 2020 a las 2:30 pm** la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La referida diligencia se llevará acabo de **manera virtual**, a través de la aplicación **Microsoft Teams**, teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar de oficio prueba documental, para que la Fiscalía General de la Nación, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia remita: i) Toda la documentación relacionada con el trámite surtido respecto al pago de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado No. 2500023260002005-2469-01, desde el mes de 20 de octubre de 2014 hasta la fecha; ii) Certificación en donde se indique hasta el mes de septiembre de 2020, la disponibilidad presupuestal para el pago de sentencias y qué turnos abarca dicha suma; así mismo indique qué condenas se han pagado entre el 11 de febrero y 20 de octubre de 2014, señalando los radicados del proceso y los turnos asignados.

En virtud de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, la parte demandada deberá remitir los referidos documentos a la parte demandante vía correo electrónico y enviar la constancia del trámite surtido a este Despacho, a través del correo electrónico: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, por lo menos cinco (5) días antes de la audiencia programada.

TERCERO: Reconocer Personería al abogado Cristian Antonio García Molano como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Cristiam Antonio García Molano y en consecuencia se **REQUIERE** a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de cinco (5) días, designe nuevo apoderado y remita el poder respectivo, con observancia de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3924493bcf051e90cd6d03244bca5a8adfb80adc494d30afba865b25cbc8129

Documento generado en 13/10/2020 06:11:41 p.m.